



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Cumplimiento de contrato
Demandante	María Isabel Osorio Robledo y Alejandro Osorio Robledo
Demandado	Alianza Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Arbeláez Rendón)
Radicado	05001 31 03 015 2020 00020 00
Decisión	Admite demanda de reconvención

Subsanados los requisitos de la demanda fijados por auto del 4 de noviembre de 2020, teniendo cuenta que la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN en proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, reúne las exigencias de los arts. 82 y Ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RECONVENCIÓN, en proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida **MARÍA ISABEL OSORIO ROBLEDO** contra **ALIANZA FIDUCIARIA, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARBELÁEZ RENDÓN**).

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda de reconvención a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371, inciso 4º del Código General del Proceso, corriendo traslado de la misma a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR y DAR TRASLADO de la presente demanda de RECONVENCIÓN, al demandante en la demanda principal, señor

ALEJANDRO OSORIO ROBLEDO, tal como se contempla en el artículo 61 del Código General del Proceso.

La notificación se surtirá en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda de reconvención; allegando al juzgado las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN QUENDO MORANTES
JUEZ